

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

REGLAMENTO DE AFILIADOS

El Comité de Afiliados decide adoptar el reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Duitama, acorde a las disposiciones de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, el Decreto 2042 de octubre 15 de 2014, *Circular 002 de la Superintendencia de Industria y Comercio*, el Código de Comercio y de los Estatutos vigentes de la Entidad.

Según lo anterior el reglamento de Afiliados de la Cámara de Comercio de Duitama queda estipulado así:

1. CONCEPTO:

Afiliado es el comerciante y/o empresario (persona natural o persona jurídica) matriculado en Registro Mercantil que voluntariamente solicita la afiliación previa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

1.1 CARACTERÍSTICAS DE LA AFILIACIÓN:

- a) La afiliación constituye un status especial que distingue al empresario respecto de los demás matriculados en la Cámara de Comercio de Duitama.
- b) El afiliado goza de las prerrogativas especiales que le otorga la Ley, los Estatutos de la Cámara de Comercio de Duitama y el Régimen de Afiliados.

2. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AFILIACION:

Podrán ser afiliados a una Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que:

- a. Así lo soliciten.
- b. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
- c. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y
- d. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante”.

3. CONDICIONES PARA SER AFILIADO

Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
- b. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
- c. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
- d. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
- e. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

4. TRÁMITE PARA LA AFILIACIÓN

- a) Diligenciar el formato de solicitud dirigido a la Entidad.
- b) La entidad verificará el cumplimiento de requisitos para ser afiliado.
- c) El Comité de Afiliados verificará las solicitudes y profiere actas de aprobación de afiliación.
- d) Dicha decisión se notificará al nuevo afiliado mediante comunicación emitida por la Entidad.

PARÁGRAFO: En el caso de la renovación de la afiliación, ésta se hará directamente en caja en el momento de renovación de la matrícula mercantil dentro del plazo establecido por la Ley.

5. DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO

5.1 DERECHOS DEL AFILIADO:

Los afiliados a las Cámaras de Comercio tendrán derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
- b) Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio.
- c) Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio.
- d) Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.
- e) Acceder a las bases de datos de afiliados gratuitamente, cumpliendo con lo exigido por la Ley.
- f) Gozar de descuentos especiales en capacitaciones, seminarios y eventos académicos organizados por la Cámara de Comercio de Duitama.
- g) Contar con tarifa preferencial en el alquiler de salones de la Cámara de Comercio de Duitama.
- h) Ser beneficiario de convenios especiales generados para el servicio de los afiliados.
- i) Contar con la publicación de sus datos principales en el Directorio Anual de Afiliados.
- j) Participar en el Encuentro anual de Afiliados y demás actividades organizadas para los afiliados y sus familias.
- k) Las demás que determine la Ley.

5.2 DEBERES DEL AFILIADO:

Los afiliados a las Cámaras de Comercio deberán:

- a) Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.
- b) Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- c) Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- d) Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.
- e) Informar por escrito la renuncia voluntaria de la calidad de afiliado.

6. DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN

La Junta Directiva fijará el valor de la cuota anual de afiliación, previo estudio efectuado por la Administración de la Entidad.

7. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS

Para efectos del control de sus afiliados, la Cámara de Comercio llevará un libro de registro, el cual contendrá al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre de la Persona Natural o Jurídica afiliada.
- b) Nombre del Representante Legal.
- c) Fecha de presentación de la solicitud, resolución de aceptación emitida por Presidencia Ejecutiva y fecha de la misma.
- d) Fecha y número de la resolución que declara la cesación de efectos de la calidad de afiliado.
- e) Las novedades especiales que se presenten durante su afiliación como suspensiones, sanciones, etc.

8. DEL COMITÉ DE AFILIADOS

8.1 COMPOSICIÓN:

El comité de afiliados de las Cámaras de Comercio estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y, como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo, que en el caso de la Cámara de Comercio de Duitama serán designados mediante memorando de Presidencia Ejecutiva.

8.2 FUNCIONES:

El comité de afiliados tendrá las siguientes funciones:

- a. Decidir las solicitudes de afiliación.
- b. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
- c. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
- d. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

9. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Solicitud escrita del afiliado.
- b. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- c. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
- d. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- e. Por encontrarse en proceso de liquidación.
- f. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- g. Por orden de autoridad competente.

Nota: La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la cuota de afiliación.

PARÁGRAFO: Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente. La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

10. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN

La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de cada Cámara de Comercio. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

A falta de estipulación en el reglamento, el pago total de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

11. CENSO ELECTORAL

El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo del año de las elecciones y se encuentren a paz y salvo, de acuerdo a la forma de pago establecida en el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio.

12. DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL

En cualquier momento, la Cámara de Comercio efectuará la revisión de la base de datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos, de acuerdo al procedimiento que disponga el comité de afiliados. En el evento que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá su desafiliación.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesario, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con cualquier mecanismo efectivo que considere pertinente el comité de afiliados para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según sea al caso.

Una vez revisada la base de afiliados, la Cámara de Comercio publicará el censo electoral definitivo en su página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

En condiciones excepcionales, la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá postergar la realización de las elecciones de la Cámara de Comercio y ordenar la actualización y depuración del censo electoral.

La Superintendencia de Industria y Comercio, de oficio o a solicitud de interesado, podrá decretar como medida cautelar de carácter electoral la suspensión de los derechos políticos de los afiliados, cuando se advierta la existencia de pagos masivos de renovaciones de matrículas mercantiles y/o cuotas de afiliación, sin necesidad de postergar las elecciones. En cualquier momento, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá anular parcial o totalmente las elecciones cuando estas se hubiesen llevado a cabo con el sufragio de comerciantes involucrados en los pagos masivos mencionados anteriormente.

De acuerdo con lo anterior, la Cámara de Comercio estará obligada a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando adviertan la existencia de pagos masivos con fines electorales.

PARÁGRAFO: Depuración del censo para fines electorales. En el año de las elecciones la Cámara de Comercio deberá efectuar la depuración del censo electoral que trata el numeral 12, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho año electoral.

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página web y/o un lugar visible de las oficinas y/o seccionales de la Cámara de Comercio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Publicado el censo electoral, y de ser necesario, la Cámara de Comercio deberá efectuar, a más tardar el último día hábil del mes de octubre, la revisión que trata el inciso 2 del numeral 12.

Cuando como consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral proceda la desafiliación, la Cámara de Comercio comunicará esta decisión a cada uno de los afectados dentro de los tres (3) días hábiles.

El presente Reglamento fue aprobado dentro de la aprobación de Estatutos en reunión de Junta Directiva Extraordinaria de fecha 05 de febrero de 2016 y Acta 777 de la misma fecha y por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 33753 del 31 de mayo de 2016.